



**RESOLUCIÓN CJR17-362
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El doctor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.895, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado, código 250101**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación de la materias que conforman el pensum de la carrera de derecho, que para su caso aconteció a finales del año 2003, por lo que para la fecha de cierre de las inscripciones contaba con 10 años, 6 meses y 6 días, que una vez descontada la experiencia exigida por el acuerdo la experiencia adicional sería de 5 años, 6 meses y 6 días lo cual equivale a 55,16 puntos y no de 41,14 que le fueron impuestos en el acto impugnado.

De otra parte, solicita que le sea ajustado el puntaje obtenido en el curso de formación judicial en la proporción máxima que fueron ajustados las notas de algunos concursantes que recurrieron un acto contra el cual no procedía recurso, por lo que considera que se le violaron los derechos al debido proceso e igualdad al informarse en la etapa preliminar, la procedencia de un recurso que no se le permitió interponer cercenando la facultad de poder argumentar en las mismas condiciones que algunos concursantes dieron para lograr el ajuste de sus notas finales.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.895, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado código 250101**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
80.165.895	419.80	166.00	41.14	30.00	163.67	820.61

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 16 de marzo de 2005 de conformidad con la tarjeta profesional de abogado aportada al momento de la inscripción, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	16/03/2005	04/02/2009	1398
DIAN	03/03/2009	11/06/2013	1538
SUMA TOTAL DE DIAS			2936

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 2936 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de cinco (5) años, equivalentes a 1800 días, lo cual arroja 1.136 días de experiencia profesional, que corresponden a 31,55 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, no obstante dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

2. Curso de formación judicial.

En lo que hace relación con la solicitud que le sea ajustado el puntaje obtenido en el curso de formación judicial en la proporción máxima que fueron ajustados las notas de algunos concursantes que recurrieron un acto contra el cual no procedía recurso, para esta Unidad resulta oportuno aclarar que las etapas del concurso son preclusivas, y el término para recurrir el puntaje del Curso de Formación Judicial asignado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ya se agotó.

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

En lo que tiene que ver con esta etapa del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.4 procede recurso contra el acto que contiene la conformación del registro de elegibles, únicamente respecto de la conversión a la nueva escala de calificación.

Siendo ello así, esta Unidad no tiene competencia para resolver el recurso de reposición en lo que hace relación con asunto fundamento del escrito, pues el mismo busca la modificación de la nota final del curso de formación judicial, por lo tanto esta Unidad no se pronunciará al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

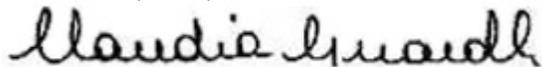
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado **código 250101**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.895, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES